

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 10 1 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201800419-00

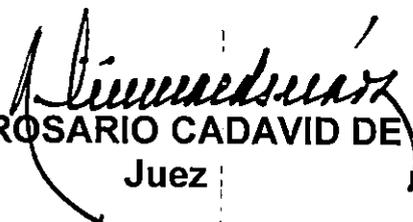
En atención a la documentación que antecede, se dispone,

1.- **ADMITIR** la anterior solicitud de trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderada por el señor SEGUNDO SALVADOR ANGULO contra AMANDA QUINTANA CARO.

2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada de esta providencia de conformidad con los Arts. 291 a 293 del C. G. del P., y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, y una vez cumplido lo anterior sígase el trámite consagrado en el Art. 523 de la norma antes citada.

3.- De conformidad con el art. 598 de la Ley 1564 de 2012, se ordena el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias No 50C-1575680; 50C-1777594 y 157-67901, inmuebles objeto de gananciales, cuya propietaria es la demandada, AMANDA QUINTANA CARO. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042
HOY: 02 JUL 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

Handwritten signature or name, possibly "Hansmann".

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

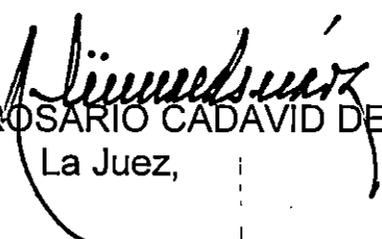
Bogotá, D.C., 10 1 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201800419-00

Respecto de la anterior solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal, remítase este cuaderno a la OFICINA JUDICIAL (reparto), a fin de que el proceso sea abonado en compensación a este Despacho. OFÍCIESE

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso, a pesar de que se debe adelantar por este Juzgado, tiene un trámite diferente al inicial. (Art. 523 del C.G. del P.

CÚMPLASE (2)



ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
La Juez,

Handwritten signature or text, possibly "Handwritten" or similar, written in a cursive style.